



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1904**
Proceso : Fijación Cuota Alimentaria a favor de Mayor
Demandante (s) : Henry Junior Amaya López
Demandado (s) : Henry Amaya Carmona
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00221-00**

La Unión Valle, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y demás del CGP, se procederá de conformidad con el canon 391 de la obra en cita.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la Juez Segunda de Familia de Armenia Quindío en providencia que resuelve lo concerniente a la excepción previa alegada por el demandado a través de apoderado judicial, dispone entre otros, dejar sin vigencia los pronunciamientos emitidos en el auto de fecha 18 de febrero de 2021 (que admite la demanda). Lo que quiere decir que, los ordenamientos de notificación quedaron sin piso; deberá esta oficina judicial, difiriendo de la anterior decisión, [pues debió quedar incólume lo atinente a la notificación y fijación de cuota provisional], ordenar la notificación al demandado como a bien lo tenga la parte interesada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, o artículo 8 del Decr. 806 de 2020.

En lo que respecta a la medida cautelar; el despacho fijará como cuota provisional el equivalente al 20% de la pensión que percibe el demandado, como Oficial Pensionado de la Policía Nacional.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria a favor de mayor, promovida por el joven Henry Junior Amaya López C.C. No. 1.094.977.798, contra el señor Henry Amaya Carmona C.C. No. 5.938.465.

Segundo: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como a bien lo tenga la parte interesada. Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que, si a bien tiene, proceda a contestarla.

Tercero: Decretar como cuota provisional por concepto de alimentos a mayor, a favor del joven Henry Junior Amaya López C.C. No. 1.094.977.798, el equivalente al 20% que percibe el demandado Henry Amaya Carmona C.C. No. 5.938.465, como Oficial Pensionado de la Policía Nacional. Librar oficio respectivo al pagador para lo de su cargo.

Cuarto: Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

Quinto: Ratificar personería dentro del presente asunto a la profesional del derecho Gloria Lucía López López C.C. No. 41.888.485, T.P. No. 57.735 CSJ, conforme a lo expuesto en la providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2ac5b6d76bbe261e3adc74a5b5dd68262b11fd44a26267c35e2814b2260c87d

Documento generado en 05/08/2021 02:47:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>